



Afiliada a la FIFA y a la Confederación de Fútbol (CONCACAF)



CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FENAFUTH

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn



Contenido	
PREÁMBULO	4
DEFINICIONES	5
I. ÁMBITO DE APLICACIÓN	7
Sección 1: base para la imposición de sanciones	8
Sección 2: medidas disciplinarias.....	8
Sección 3: ponderación de la sanción	9
Sección 4: prescripción.....	10
Sección 5: reglas de conducta.....	11
Subsección 1: deberes	11
Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios indebidos y protección de los derechos personales	14
Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar.	17
Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos.....	18
II. ORGANIZACIÓN	21
Sección 1: Comisión de Ética	21
Sección 2: jurisdicción, deberes y competencias de la Comisión de Ética.....	21
Sección 3: Disposiciones comunes de la Comisión de Ética	23
III. PROCEDIMIENTO	26
Sección 1: disposiciones procedimentales.....	26
Subsección 1: reglas generales.....	26
Subsección 2: presentación de pruebas	30
Subsección 3: plazos	32
Subsección 4: suspensión del procedimiento	33
Subsección 5: costas procesales.....	34
Sección 2: Procedimiento de instrucción	35
Subsección 1: procedimiento preliminar.....	35
Subsección 2: Inicio y dirección de los procedimientos de investigación	36
Subsección 3: cierre de la investigación de instrucción	37
Sección 3: procedimiento de decisión	38

Subsección 1: clausura de las actuaciones o preparación de la audiencia	38
Subsección 2: composición y declaraciones.....	39
Subsección 3: deliberaciones y toma de decisiones	41
Sección 4: recurso y revisión.....	42
Sección 5: medidas provisionales.....	43
IV. DISPOSICIONES FINALES	45



Afiliada a la FIFA y a la Confederación de Fútbol (CONCACAF)



PREÁMBULO

FENAFUTH hace suyos los principios que deben normar toda conducta humana, los principios morales y éticos que deben siempre estar presentes en cualquier actividad y comportamiento de las personas, en particular, en este caso, las personas cuya actividad está relacionada con el fútbol.

Al igual que se señala en el preámbulo del Código de Ética de FIFA, el presente código refleja los principios del Código Deontológico de ese organismo y "define los valores esenciales de comportamiento y conducta en el seno de la FIFA, así como en sus relaciones públicas."

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn



Joma



DEFINICIONES

En el presente Código, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:

1. FIFA: Fédération Internationale de Football Association.
2. FENAFUTH: Federación Nacional de Fútbol de Honduras
3. Oficial: todo miembro de una junta (incluidos los del Comité) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FENAFUTH, de sus miembros, ligas o clubes, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FENAFUTH y/o FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).
4. Agente organizador de partidos: persona jurídica o física con licencia de la FIFA para organizar partidos, conforme a la reglamentación pertinente de la FIFA.
5. Intermediario: persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o de manera gratuita, representa a jugadores y/o a clubes durante la negociación de contratos laborales, o representa a clubes durante la negociación de contratos de transferencia.
6. Jugador: todo futbolista con licencia de una federación.
7. Parte vinculada: los terceros relacionados con personas sujetas al presente código se considerarán partes vinculadas si cumplen uno o varios de los siguientes criterios:
 - a) representantes y empleados;
 - b) cónyuges y concubinos;
 - c) personas que compartan la misma vivienda, independientemente de la relación personal entre ellas;
 - d) otros miembros de la familia con los que tengan una relación estrecha hasta tercer grado de parentesco;entidades legales, sociedades y cualquier otra institución fiduciaria, si la persona sujeta al presente código o la persona que recibe un beneficio indebido:
 - i. ejerce un cargo directivo en dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - ii. controla de forma directa o indirecta dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - iii. es beneficiaria de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria;
 - iv. presta servicios en nombre de dicha entidad, sociedad o institución fiduciaria, independientemente de que exista un contrato formal

8. Eventos de la FIFA: cualquier evento, incluidos, pero no exclusivamente, el Congreso de la FIFA, sesiones del Consejo o de las comisiones, las competiciones de la FIFA y cualquier otro acto que recaiga dentro de las competencias de la FIFA o esté organizado por esta.

Nota: los términos referidos a personas físicas se aplican a ambos géneros. El uso del singular incluye el plural y viceversa. También es de aplicación la sección de definiciones de los Estatutos de la FENAFUTH.

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Ámbito de aplicación material

El presente código se aplicará a aquellas conductas —que no estén reguladas específicamente en otros reglamentos y que no estén relacionadas con el terreno de juego— que puedan perjudicar la reputación e integridad del fútbol, particularmente cuando se trata de un comportamiento ilegal, inmoral o carente de principios éticos. Su aplicación se centra en líneas de conducta en el seno del fútbol asociación, que guardan escasa o ninguna relación con acciones en el terreno de juego.

2. Ámbito de aplicación personal

1. El presente código se aplicará a todos los oficiales y jugadores, así como a los agentes organizadores de partidos y a los intermediarios, según las condiciones que fija el art.1 del mismo.
2. La Comisión de Ética está facultada para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este u otro código vigente en el momento en que se produjo, al margen de si la persona siga estando sujeta al Código cuando se inicie el procedimiento o con posterioridad a este momento.

3. Ámbito de aplicación temporal

El presente código se aplica con independencia del momento en el cual se produjo la conducta, incluso antes de la aprobación de las disposiciones del presente código. No obstante, esto no impedirá que la Comisión de Ética valore la conducta en cuestión y llegue a conclusiones adecuadas.

4. Ámbito del código, lagunas legales, costumbre, doctrina y jurisprudencia

1. El presente código rige todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
2. En el caso de lagunas legales, la Comisión de Ética y los órganos jurisdiccionales resolverán según los usos y costumbres

3. En el contexto general de su actividad, la Comisión de Ética podrá recurrir a precedentes y principios establecidos por la doctrina deportiva y la jurisprudencia emanada de los órganos judiciales de FIFA y FENAFUTH.

Sección 1: base para la imposición de sanciones

5 Base para la imposición de sanciones

1. La Comisión de Ética podrá imponer a las personas sujetas al presente código las sanciones previstas en el mismo, en el Código Disciplinario de la FENAFUTH y en los Estatutos de la FENAFUTH.

2. Salvo disposición contraria, las contravenciones del presente código estarán sujetas a las sanciones que se enumeran en el mismo, se trate de acciones u omisiones, se hayan cometido intencionalmente o por negligencia, se trate o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las partes como autores, cómplices o instigadores.

Sección 2: medidas disciplinarias

6 General

1. Infracciones al presente código, u otras normas o reglamentación de la FENAFUTH cometidas por las personas sujetas al presente código, son punibles con una o más de las siguientes sanciones:

- a) advertencia;
- b) reprensión;
- c) programa de formación en cumplimiento;
- d) multa;
- e) devolución de premios;
- f) suspensión por partidos;
- g) prohibición de acceso a los vestuarios y/o de situarse en el banquillo de suplentes;
- h) prohibición de acceso a los estadios;
- i) prohibición de participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol;

2. Se aplicarán también las especificaciones de cada sanción, estipuladas en el Código Disciplinario de la FENAFUTH.

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

3. La Comisión de Ética podrá recomendar al órgano competente de la FENAFUTH que se comunique un caso a las autoridades policiales y judiciales correspondientes.

7 Suspensión parcial de la ejecutoriedad de una sanción

1. A petición de la parte afectada, el órgano de decisión podrá decidir suspender una sanción impuesta en virtud del art. 6 i) del presente código. El periodo de prueba durará entre uno y cinco años.

2. Si en el transcurso del periodo de prueba fijado la persona favorecida por la suspensión de su pena cometiera una nueva infracción, tal suspensión será automáticamente revocada y la sanción original recobrará plenamente vigor, ello sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la nueva infracción.

8 Duración / extensión

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá interrumpirse en los periodos en que no se disputen competencias o entre temporadas.

Sección 3: ponderación de la sanción

9 Reglas generales

1. Al imponer una sanción, la Comisión de Ética deberá tener en cuenta todos los factores relevantes del caso, incluida la naturaleza de la infracción; el interés sustancial en impedir conductas similares; la ayuda y cooperación del infractor con la Comisión de Ética; el motivo; las circunstancias, el grado de culpabilidad del infractor y el alcance de responsabilidad que acepta el infractor. Asimismo, la sanción podrá reducirse de manera proporcional cuando la persona sujeta al presente código atenúe su culpa devolviendo el beneficio o ventaja recibida.

2. Si concurren circunstancias atenuantes, y si se considera oportuno habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la Comisión de Ética podrá optar por una sanción menor al mínimo establecido o imponer sanciones alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6, apdo. 1 del presente código.

3. Salvo que este código disponga lo contrario, la Comisión de Ética determinará el alcance y duración de la sanción.
4. Las sanciones podrán limitarse a un ámbito geográfico o solo tener efecto en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
5. La Comisión de Ética podrá recomendar al órgano responsable de la FENAFUTH el compartir información sobre un caso con las autoridades públicas competentes.

10 Reincidencia

La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que la Comisión de Ética opte por una sanción mayor a la máxima establecida por la disposición correspondiente de este código.

11 Concurso de infracciones

1. Cuando se haya cometido más de una infracción, se impondrá la sanción —salvo si se trata de una sanción económica— prevista para la infracción más grave, la cual se incrementará según sea oportuno, en función de las circunstancias específicas.

Sección 4: prescripción

12 Prescripción del procedimiento

1. Por regla general, las contravenciones del presente código prescriben a los cinco años.
 2. Las infracciones relativas al cohecho y a la corrupción (artículo 27), la apropiación indebida y malversación de fondos (artículo 28) y la protección de la integridad física y mental (artículo 23) prescriben a los diez años.
 3. El plazo de prescripción se ampliará, cuando proceda, en la mitad de su duración en el caso de haberse iniciado una investigación formal antes de que este haya finalizado.
 4. El plazo de prescripción se interrumpirá, si procede, cuando se haya abierto formalmente un procedimiento penal contra una persona sujeta al presente código durante dicho procedimiento.
- Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

5. En caso de reincidencia, el plazo de prescripción descrito anteriormente no comenzará hasta el final de la última infracción cometida en más de una ocasión.

Sección 5: reglas de conducta

Subsección 1: deberes

13 Reglas generales de conducta

1. Las personas sujetas al presente código deberán ser conscientes de la importancia de su función y de las obligaciones y responsabilidades concomitantes. En particular, las personas sujetas a este código deberán cumplir y ejercer sus deberes y responsabilidades diligentemente, en especial en relación con las cuestiones de carácter económico.
2. Las personas sujetas al presente código se obligan a observar todas las leyes vigentes, así como la reglamentación de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y de la FENAFUTH en la medida que les atañan.
3. Las personas sujetas a este código deberán valorar el impacto que su conducta pueda tener en la reputación de la FENAFUTH y deberán, por lo tanto, comportarse con dignidad y de manera ética y actuar con absoluta credibilidad e integridad en todo momento
4. En el ejercicio de sus funciones, las personas sujetas al presente código no deberán abusar de ninguna manera de su cargo, en especial para obtener beneficios propios o ventajas personales.
5. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal y como se describe en las secciones siguientes.
6. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00) así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

14 Obligación de neutralidad

1. En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente código, además de observar las reglas generales del art. 13, tendrán la obligación de mantener una posición política neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la FENAFUTH, FIFA, CONCACAF, UNCAF, las ligas y los clubes y en general actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de Diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

15 Lealtad

1. Las personas sujetas al presente código deberán proceder con absoluta lealtad, particularmente para con la FENAFUTH, FIFA, CONCACAF, UNCAF, las ligas y los clubes.

2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

16 Confidencialidad

1. Dependiendo de las funciones ejercidas, la información de índole confidencial respecto de personas sujetas al presente código en el ejercicio de sus funciones deberá ser tratada como confidencial o secreta como expresión de su lealtad, en caso de que la información les sea transmitida con carácter confidencial y sea conforme a los principios de la FENAFUTH, FIFA, CONCACAF y UNCAF.

2. Aún después de que se termine cualquier relación que sujeta a la persona al presente código, la obligación de respetar la confidencialidad mantendrá su vigencia.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será diez mil lempiras (L. 10,000,00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

17 Obligación de denunciar, cooperar y rendir cuentas

1. Las personas sujetas al presente código deberán denunciar de inmediato cualquier posible contravención del presente código por escrito a la secretaría y/o al presidente de la Comisión de Ética.

2. La falta de esta comunicación será sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00) así como con la prohibición de participar en actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

18 Deber de cooperar

1. Las personas sujetas al presente código asistirán y cooperarán incondicionalmente y de buena fe con la Comisión de Ética en todo momento, sin importar si están involucradas en un asunto en particular como partes, testigos o de alguna otra forma. Esto exige, entre otros deberes, cumplir plenamente con las solicitudes de la Comisión de Ética, incluyendo, entre otras, las peticiones de clarificación de hechos; prestar testimonio oral o escrito; presentar información, documentos u otro material, y revelar información sobre sus ingresos y transacciones financieras, si la Comisión de Ética lo considerase oportuno.
2. Cuando la Comisión de Ética requiera que una persona sujeta a este código coopere en un caso concreto, dicha persona, independientemente de que esté involucrada en el asunto como parte, testigo o de alguna otra forma, deberá tratar la información que se le proporcione y su participación con absoluta confidencialidad, salvo que la Comisión de Ética le solicite lo contrario.
3. Las personas sujetas al presente código no emprenderán acción alguna que, en apariencia o de hecho, tenga como objeto obstaculizar, evadir o interferir en un procedimiento en curso de la Comisión de Ética, o susceptible de iniciarse.
4. Las personas sujetas al presente código no deberán ocultar los hechos sustanciales, prestar declaraciones o testimonios falsos o que induzcan a error o presentar información u otro material incompleto, falso o que induzca a error en relación con un procedimiento de la Comisión de Ética en curso o susceptible de iniciarse.
5. Las personas sujetas al presente código no acosarán, intimidarán, amenazarán ni tomarán represalias contra persona alguna por motivos vinculados a su asistencia o cooperación con la Comisión de Ética, sea esta potencial, real o supuesta.
6. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras, (L:10,000.00) así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años.

Subsección 2: Conflicto de intereses, beneficios indebidos y protección de los derechos personales

19 Conflicto de intereses

1. Al ejercer funciones para la FENAFUTH o antes de su elección o nombramiento, las personas sujetas al presente código deberán dar a conocer todas las relaciones e intereses que puedan generar situaciones de conflicto de intereses relacionado con las funciones que ejercerán.
2. Las personas sujetas al presente código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en situaciones en las que haya un conflicto de intereses, sea este real o posible, que pueda afectar a su actuación. Un conflicto de intereses puede surgir si las personas sujetas al presente código tienen, o dan la impresión de tener, intereses privados o personales que perjudiquen el cumplimiento de sus obligaciones de manera independiente, íntegra y resuelta. Se entiende por intereses privados o personales toda posible ventaja que redunde en beneficio propio, de parientes, amigos o conocidos.
3. Las personas sujetas al presente código no podrán ejercer sus funciones (en particular, preparar y participar en la toma de decisiones) en casos en los que exista o pueda existir un conflicto de intereses que pueda afectar a su actuación. Se deberá poner de manifiesto dicho conflicto inmediatamente y notificarlo a la organización para la que la persona sujeta al presente código ejerza sus funciones.
4. Si se presenta una objeción con respecto a un posible o existente conflicto de intereses de una persona sujeta al presente código, se deberá informar de ello inmediatamente a la organización en la que la persona sujeta al presente código ejerce sus funciones a fin de tomar las medidas apropiadas.
5. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

20 Aceptación y ofrecimiento de obsequios y otros beneficios

1. Las personas sujetas al presente código solo podrán ofrecer o aceptar obsequios u otros beneficios de personas de la FENAFUTH o ajenas a esta, o en relación con intermediarios u otras partes vinculadas a estos últimos, tal como se definen en el presente código, que:

a) tengan un valor simbólico o irrelevante;

- b) no se ofrezcan o acepten como medio de influencia para que personas sujetas a este código lleven a cabo o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus actividades oficiales o sobre el que tengan poder de decisión.
- c) no se ofrezcan o acepten en contravención de las obligaciones que deben cumplir las personas sujetas a este Código.
- d) no deriven beneficios económicos indebidos o de otra índole;
- e) no causen un conflicto de intereses.

Cualquier obsequio o beneficio que no cumpla todos estos criterios está prohibido.

2. En caso de duda, no se aceptarán ni se entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán obsequios u otros beneficios. En todo caso, las personas sujetas al presente código no aceptarán ni entregarán, ofrecerán, prometerán, recibirán, pedirán o solicitarán de ninguna persona de la FENAFUTH o ajena a esta, o por intermediario, ninguna cantidad de dinero en efectivo ni de ninguna forma. Si rechazar el obsequio o beneficio pudiera ofender a la persona que lo ofrece por motivos culturales, las personas sujetas a este código podrán aceptar el obsequio o beneficio en nombre de su respectiva organización y deberán informar de ello y entregarlo a la entidad competente de inmediato, según proceda.
3. Las personas sujetas al presente código no podrán ser reembolsadas por la FENAFUTH por los costos de familiares o asociados que las acompañen a eventos oficiales, salvo que lo permita expresamente la organización correspondiente. Tales permisos deberán hacerse por escrito.
4. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.
5. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L,10,000,00) así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. La cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Además de la imposición de la multa, el obsequio o beneficio indebido deberá devolverse, si procede. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

21 Comisiones

Está prohibido que las personas sujetas al presente código acepten comisiones o promesas de recibir comisiones, ya sea en beneficio propio, de intermediarios o de partes relacionadas con estos, tal como se definen en el presente código, al hacer cualquier tipo de negocios en el ejercicio de sus funciones, salvo previa autorización expresa del órgano competente. Si no existe dicho órgano, el órgano al que pertenezca la persona sujeta al presente código tomará la decisión pertinente.

1. Salvo que así esté establecido expresamente en un contrato comercial legítimo, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, entregar, ofrecer, prometer, recibir, pedir o solicitar comisiones, en su beneficio o en el de terceros, por negociar o cerrar acuerdos u otras transacciones en relación con sus funciones.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

22 Discriminación y difamación

1. Las personas sujetas al presente código no atentarán contra la dignidad o integridad del país, de una persona o de un grupo de personas mediante palabras o acciones despectivas, discriminatorias o denigrantes, por razón de su raza, color de piel, etnia, origen nacional o social, género, idioma, religión, posicionamiento político o de otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otro motivo.
2. Las personas sujetas a este código tienen prohibido realizar declaraciones públicas difamatorias sobre la FIFA o sobre cualquier otra persona sujeta a este código en el contexto de los eventos de la FIFA.
3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de dos años. En los casos más graves o en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de cinco años.

23 Protección de la integridad física y mental

1. Las personas sujetas al presente código respetarán la integridad de todo individuo. Garantizarán el respeto, la protección y la salvaguarda de los derechos personales de cada uno con el que tengan trato y en la que sus acciones repercutan.
2. Las personas sujetas al presente código no utilizarán gestos y lenguaje ofensivos destinados a insultar a alguien de alguna forma o a incitar a otros al odio y a la violencia.
3. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de toda forma de abuso físico o mental, toda forma de acoso y cualesquiera otras agresiones destinadas a aislar o excluir a una persona o perjudicar su dignidad. El acoso se define como una serie de agresiones sistemáticas y reiteradas dirigidas a lo largo de un periodo considerable contra una persona y destinadas a aislar o excluir a dicha persona, cuya dignidad resulta afectada.
4. Está prohibido el acoso sexual. El acoso sexual se define como un comportamiento impropio que no haya sido solicitado o al que no se haya dado lugar. El criterio de evaluación del acoso considera si una persona sensata estimaría dicho comportamiento como inapropiado u ofensivo. Se prohíben, en particular, las amenazas, las promesas de beneficios y la coerción y todas las formas de abuso sexual, acoso y explotación.
5. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. En los casos de explotación o abusos sexuales, en casos graves y en los casos de reincidencia, podría decretarse la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de diez años.

Subsección 3: Falsificación de documentos, abuso de cargo, apuestas y juegos de azar.

24 Falsificación de documentos

1. Está prohibido que, en el ámbito de su actividad, las personas sujetas al presente código creen un documento falso, falsifiquen un documento auténtico o empleen documentos falsos.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de cinco mil lempiras (L.5,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

25 Abuso del Cargo

1. Las personas sujetas al presente código no deberán abusar en forma alguna de su cargo, en especial para obtener beneficios o ventajas personales.
2. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,00.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años. Esta sanción y cuantía de la multa podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad del beneficio o ventaja recibida.

26 Implicación en apuestas, juegos de azar o actividades similares

1. Las personas sujetas a este código tienen prohibido participar, directa o indirectamente, en apuestas, juegos de azar, loterías y actividades o negocios similares relacionados con partidos o competiciones de fútbol y/u otras actividades relacionadas con el fútbol.
2. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código tener todo tipo de intereses, de forma directa o indirecta (a través de terceros o con la colaboración de estos), en entidades, empresas, organizaciones, etc. que promuevan, negocien, organicen o dirijan apuestas, juegos de azar, loterías o eventos o transacciones similares relacionadas con partidos o competiciones de fútbol. Se entiende por intereses toda posible ventaja que redunde en beneficio de las personas sujetas al presente código y/o sus partes vinculadas.
3. Siempre y cuando la conducta sancionada no constituya otra violación del presente código, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo máximo de tres años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa.

Subsección 4: Cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación de fondos y manipulación de partidos

27 Cohecho y corrupción

1. Las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, recibir, prometer, pedir o solicitar ningún beneficio personal o económico indebido, ni de cualquier otra índole, a fin de
Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

conseguir o mantener un negocio o cualquier otro beneficio deshonesto de cualquier persona de la FENAFUTH o ajena a esta. Tales actos están prohibidos, indistintamente de que se lleven a cabo de forma directa o indirecta a través de intermediarios o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos, tal como se define en el presente código. En particular, las personas sujetas al presente código no deberán aceptar, conceder, ofrecer, recibir, prometer, pedir o solicitar ninguna ventaja económica indebida ni de cualquier otra índole por la ejecución u omisión de un acto relacionado con sus actividades oficiales y contrario a sus obligaciones o que recaiga en su discreción. Toda oferta de tal tipo deberá notificarse a la Comisión de Ética, so pena de sanción conforme al presente código.

2. Está prohibido que las personas sujetas al presente código malversen fondos de la FENAFUTH, independientemente de que lo hagan directa o indirectamente a través o en colaboración con intermediarios o partes vinculadas a estos últimos conforme a lo estipulado en el presente código.

3. Las personas sujetas al presente código deberán abstenerse de ejercer o tratar de ejercer toda actividad o de adoptar un comportamiento que pudiera interpretarse como una conducta inapropiada o pudiera despertar sospechas de ello, tal como se describe en los apartados precedentes.

4. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. Cualquier cantidad recibida indebidamente se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de la ventaja recibida.

28 Apropiación indebida y malversación de fondos

1. Las personas sujetas al presente código no se apropiarán de manera indebida ni malversarán los fondos de la FIFA, las confederaciones, la FENAFUTH, las regionales, ligas o los clubes, sea de forma directa o indirecta, mediante o en colaboración con terceros.

2. Las personas sujetas al presente código se abstendrán de toda actividad o comportamiento que pudiera dar la impresión o despertar sospechas de una contravención del presente artículo.

3. El incumplimiento de este artículo será sancionado con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de cinco años. La cantidad de fondos apropiados de manera indebida se incluirá en el cálculo de la multa. Esta sanción podrá aumentarse de manera proporcional si la persona ostenta un alto cargo del fútbol, así como en función de la relevancia y la cantidad de los fondos en cuestión o de la ventaja recibida

29 Integridad de los partidos y competiciones

1. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código participar, directa o indirectamente, o estar asociadas de manera alguna con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares o negocios relacionados con partidos de fútbol. Tampoco tendrán relación alguna, sea esta de forma activa o pasiva, en compañías, empresas, organizaciones, etc., que promuevan, concierten, organicen o dirijan dichas actividades o transacciones.
2. Se prohíbe a las personas sujetas al presente código involucrarse en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol. Asimismo, deberán comunicar de inmediato a la Comisión de Ética cualquier tentativa de contacto en relación con actividades y/o información vinculadas, directa o indirectamente, con la posible manipulación de un partido o una competición de fútbol.
3. La Comisión Disciplinaria de la FENAFUTH será competente para juzgar toda conducta relacionada con la manipulación de partidos (influir ilícitamente en el resultado) o de competiciones, dentro o fuera del terreno de juego.
4. La Comisión de Ética comunicará a la Comisión Disciplinaria la información obtenida durante las investigaciones que pudiera guardar relación con una violación del presente artículo por parte de personas sujetas a este código.

II. ORGANIZACIÓN

Sección 1: Comisión de Ética

30 División del procedimiento

1. La Comisión de Ética es un órgano colegiado encargado del proceso de instrucción y del procedimiento de toma de decisión.
2. La Comisión de Ética creará una subcomisión con el único objetivo de realizar el procedimiento de instrucción, que funcionará como órgano de instrucción. Dicha subcomisión deberá estar conformada por dos (2) de sus miembros y solo tendrán las atribuciones que este código le otorga a la Comisión de Ética en el procedimiento de instrucción.

Sección 2: jurisdicción, deberes y competencias de la Comisión de Ética

31 Jurisdicción de la Comisión de Ética

1. La Comisión de Ética tiene atribuidas competencias exclusivas para investigar y juzgar la conducta de todas las personas sujetas al presente código, en los casos en los que dicha conducta:
 - a) haya sido cometida por una persona elegida o nombrada por la FENAFUTH para ejercer una función, o para que se encargue de realizarla;
 - b) afecte directamente las obligaciones o responsabilidades de esa persona hacia la FENAFUTH; o
 - c) esté relacionada con el uso de los fondos de la FENAFUTH.
2. La Comisión de Ética será competente para decidir sobre la conducta de las personas sujetas al presente código mientras ejercen sus funciones. Además de la conducta de las personas sujetas al presente código en el ejercicio de sus funciones, se decidirá al mismo tiempo sobre el comportamiento de otras personas sujetas al presente código, siempre que, por circunstancias específicas, parezca apropiado un juzgamiento uniforme.
3. La Comisión de Ética se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas al presente código, incluso cuando no estén ejerciendo sus funciones, si existe la posibilidad de que dicha conducta dañe gravemente la integridad, la imagen o la reputación de la FENAFUTH.

4. La Comisión de Ética se reserva el derecho de investigar y juzgar la conducta de toda persona sujeta al presente código, siempre que el caso que implica la supuesta contravención recaiga en el ámbito nacional y no sea juzgado en el ámbito de la confederación o, por circunstancias específicas, no se espere una decisión adecuada en el ámbito de la confederación.

32 Deberes y competencias en el procedimiento de instrucción

1. La Comisión de Ética investigará, a su exclusivo e independiente criterio, las posibles contravenciones de los preceptos del presente código de oficio o basándose en denuncias.

2. Si la Comisión de Ética estima a primera vista que no hay lugar a un caso, podrá proceder a la clausura de las actuaciones. Además de la clausura interna del procedimiento, la Comisión de ética podrá i) enviar un escrito a la parte interesada recordándole sus obligaciones y/o ii) enviar un escrito a la parte interesada informándole de que no existen motivos para considerar que se ha incumplido el código. La Comisión de Ética podrá pronunciarse en este sentido cuando lo considere oportuno.

3. Si a primera vista hay lugar a un caso, se iniciará la investigación y se realizarán las pesquisas pertinentes. Analizará por igual las circunstancias agravantes y las atenuantes.

4. La Comisión de Ética notificará a las partes la apertura de la investigación tras constatar a primera vista que hay lugar a un caso. Se podrá hacer, en casos extraordinarios, una excepción a esta disposición por motivos de seguridad o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo de la instrucción.

5. Concluida la investigación, la Comisión de Ética elaborará un informe final sobre el procedimiento en el que especificará las normas concretas que han sido infringidas y que precisan de un fallo junto con el expediente de investigación. Si se recomienda una sanción, se indicarán en el informe final la conducta de la parte sancionable y las posibles infracciones.

6. Si el procedimiento ha sido clausurado, la comisión de Ética podrá retomar la investigación si se conocen nuevos hechos o pruebas que probablemente hagan suponer una posible infracción.

7. En el marco del procedimiento de instrucción, la Comisión de ética podrá también investigar contravenciones del Código Disciplinario de la FENAFUTH relacionadas con una conducta inmoral o poco ética.

33 Deberes y competencias en el procedimiento de decisión

1. La comisión de Ética revisará los expedientes y tomará la decisión de clausurar el procedimiento o decidir sobre el caso.
2. La comisión de Ética puede en cualquier momento ordenar ampliar la investigación y/o completar el informe final.
3. La comisión de Ética podrá realizar investigaciones adicionales.
4. La comisión de Ética enviará el informe final y los expedientes a las partes y les solicitará tomar posición.
5. En el marco del proceso de toma de decisiones, podrá tomar una decisión en caso de contravenciones de los preceptos del Código Disciplinario de la FENAFUTH vinculados a una conducta incorrecta, contraria a la ética y la moral.

34 Competencias del presidente en situaciones especiales

El presidente del órgano de decisión puede adoptar, en situaciones especiales y en consenso con al menos, dos miembros, las decisiones siguientes:

- a) suspender a una persona hasta por tres partidos o hasta dos meses;
- b) prohibir a una persona que participe en cualquier actividad relacionada con el fútbol durante un periodo de hasta dos meses;
- c) imponer una multa en cuantía de hasta cincuenta mil lempiras (L. 50,000.00).
- d) imponer, modificar o revocar medidas provisionales.

Sección 3: Disposiciones comunes de la Comisión de Ética

35 Composición de la Comisión de Ética

La composición de la Comisión de Ética será la siguiente manera:

- a) Un Presidente

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

- b) Un vicepresidente
- c) Tres Miembros

36 Suplencia

En caso de impedimento del presidente (por circunstancias personales o de hecho), el vicepresidente lo sustituirá. En caso de ausencia del vicepresidente, un miembro de la Comisión de Ética lo sustituirá que será elegido en función de su antigüedad.

37 Secretarías

1. La secretaría general de la FENAFUTH pondrá a disposición de la Comisión de ética una secretaría con el personal necesario.
2. La secretaría general de la FENAFUTH designará al secretario de la Comisión de Ética.
3. El Secretario de la Comisión de ética se responsabilizarán de las tareas administrativas y jurídicas relacionadas con los procedimientos y apoyará durante los procedimientos de instrucción y de decisión en la consecución de las diligencias correspondientes, en particular la redacción de actas, informes definitivos y decisiones.
4. El secretario será responsable del archivo de los expedientes de procedimiento, que se custodiarán al menos diez años.
5. El secretario actuará exclusivamente conforme a las instrucciones de la Comisión de Ética. Tendrá el deber de reportar de inmediato al presidente toda instrucción impartida por otras personas u órganos.

38 Independencia

1. Los miembros de la Comisión de Ética gozarán de absoluta independencia en la conducción de sus investigaciones y procedimientos y en la toma de decisiones y deberán impedir toda influencia de terceros.
2. Los miembros de la Comisión de Ética y sus parientes cercanos (como se definen en el presente código) no deberán pertenecer a ningún otro órgano jurisdiccional, ni al Comité Ejecutivo ni a una comisión permanente de la FENAFUTH

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

3. Los miembros de la Comisión de Ética no deberán pertenecer a ningún otro órgano de la FENAFUTH.

39 Recusación

1. Los miembros de la Comisión de Ética deberán abstenerse de intervenir en cualquier investigación o procedimiento decisorio cuando concurren motivos serios que pongan en entredicho su imparcialidad.

2. En particular, si:

a) el miembro en cuestión tiene interés directo en el resultado del caso;

b) existe parcialidad o prejuicio personal por parte del miembro en cuestión respecto a una parte, o conocimiento personal de hechos probatorios litigiosos en relación con el procedimiento; o ha expresado una opinión sobre su resultado; o cuando uno de los parientes cercanos del miembro en cuestión es una de las partes implicadas en el caso en litigio o forma parte del procedimiento, o tiene algún otro interés que pudiera ser sustancialmente afectado por el resultado del procedimiento y su imparcialidad;

c) se ha ocupado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.

3. Los miembros que se abstengan de intervenir deberán sin demora dar cuenta de ello al presidente de la Comisión de ética.

4. La solicitud de recusación de un miembro de la Comisión de Ética que se considere parcial, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación, so pena de que caduque el derecho a formularla. La solicitud deberá fundamentarse y, siempre que sea posible, acompañarse de pruebas.

5. El presidente de la Comisión de ética decidirá sobre una solicitud de recusación, siempre que el miembro afectado no se abstenga por sí mismo. En el caso de una solicitud de recusación en contra del presidente, decidirá al respecto la Comisión de Apelación de la FENAFUTH.

40 Confidencialidad

1. En cumplimiento del Reglamento de Protección de Datos de la FIFA y de las disposiciones contenidas en los Estatutos de FENAFUTH, los miembros de la Comisión de Ética y los empleados de las secretarías deberán guardar secreto sobre toda información de la que hayan tenido
Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

conocimiento durante el ejercicio de sus funciones, en particular, sobre el contenido de las deliberaciones y los datos personales privados.

2. Sin perjuicio del apartado 1 anterior, si se considera necesario y siempre y cuando se realice en una forma apropiada, la Comisión de Ética podrá publicar o confirmar información relativa a los procedimientos en trámite o cerrados, así como rectificar datos erróneos o desmentir rumores. Al divulgar este tipo de información, se deberán respetar la presunción de inocencia y los derechos de la personalidad de los interesados.

3. La Comisión de Ética podrá publicar, en una forma apropiada y/o a través de la página fenafuth.org.hn, los motivos en los que se funda una decisión y/o el cierre de una investigación. En particular, el presidente de la Comisión de Ética podrá decidir publicar, en parte o en su totalidad, la decisión adoptada, siempre y cuando se hayan ocultado los nombres mencionados en la decisión (que no sean los nombres de las partes), así como cualquier otra información considerada por el presidente de naturaleza confidencial.

4. En caso de incumplimiento del presente artículo por parte de un miembro de la Comisión de Ética, la Comisión Disciplinaria de la FENAFUTH suspenderá a dicho miembro hasta el siguiente Congreso de la FENAFUTH.

4.1 Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de negligencia grave o dolo, los miembros de la Comisión de Ética y los empleados de las secretarías no incurrirán personalmente en responsabilidad derivada de acciones relacionadas con el procedimiento.

III. PROCEDIMIENTO

Sección 1: disposiciones procedimentales

Subsección 1: reglas generales

4.2 Partes

Solo los encausados se consideran partes.

4.3 Derecho de audiencia

1. Se otorgará a las partes el derecho de audiencia, el derecho de presentar pruebas, el derecho a que se revisen las pruebas relevantes para la resolución, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión.
2. El derecho de audiencia se podrá restringir cuando así lo requieran circunstancias excepcionales, como cuando se necesite proteger asuntos confidenciales, cuando testigos deban ser protegidos o si se lo requiere para establecer los elementos del procedimiento.

44 Representación y asistencia jurídica

1. En su relación con la Comisión de Ética, las partes y otras personas sujetas al presente código tendrán derecho a recibir asistencia jurídica a sus propios costos.
2. Cuando no se exija su comparecencia personal, podrán estar representadas por un abogado o cualquier otra persona.
3. Las partes y otras personas sujetas al presente código son libres para elegir su representante legal.
4. La Comisión de Ética podrá exigir que los representantes de las partes presenten un poder debidamente firmado.
5. La Comisión de Ética podrá limitar el número de representantes legales de una parte si se considera que su cantidad es excesiva.

45 Asistencia jurídica gratuita

1. Las personas sujetas al presente código que no dispongan de los medios económicos suficientes podrán solicitar asistencia jurídica gratuita a la FENAFUTH para el procedimiento llevado ante la Comisión de Ética de FENAFUTH, quedando así garantizados sus derechos.
2. Los solicitantes de asistencia jurídica gratuita deberán presentar una petición argumentada acompañada de documentación que la respalde.
3. La secretaría elaborará un listado de abogados *pro bono*.
4. En función de las necesidades de cada solicitante y siempre y cuando la FENAFUTH lo confirme previamente por escrito, la asistencia jurídica gratuita se proporcionará de la manera siguiente:
 - a) el solicitante podrá quedar exento del pago de las costas procesales;
 - b) el solicitante podrá seleccionar al abogado *pro bono* del listado elaborado por la secretaría;

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

c) la FENAFUTH podrá cubrir los gastos de viaje y alojamiento, dentro de un margen razonable, del solicitante y de los testigos y expertos a los que este último cite. La FENAFUTH también podrá asumir los gastos de viaje y alojamiento del abogado *pro bono* seleccionado del listado que proporcione la secretaría.

5. El presidente de la Comisión Disciplinaria resolverá las solicitudes de asistencia jurídica gratuita y sus decisiones serán definitivas.

6. Las condiciones y requisitos específicos aplicables a la asistencia jurídica gratuita y a los abogados *pro bono* se comunicarán en una circular.

46 Obligación de cooperar de las partes

1. Las partes se obligarán a actuar de buena fe durante el procedimiento.

2. Las partes se obligarán a cooperar en el esclarecimiento de los hechos. Deberán, en particular, atender las solicitudes de información de la Comisión de Ética y atender la orden de comparecer personalmente.

3. Siempre que sea necesario, la veracidad de las declaraciones de las partes podrá comprobarse con medios adecuados.

4. Si una parte no cooperara, el presidente de la Comisión de Ética podrá, previa advertencia, imponerle otras medidas disciplinarias.

5. Si las partes no prestaran su cooperación, durante el proceso de instrucción, se podrá preparar un informe final basándose en los expedientes que obren en su poder, o durante el proceso de decisión se podrá tomar una decisión recurriendo a los expedientes en su poder y teniendo en consideración el comportamiento de las partes en el procedimiento y añadir la omisión de la obligación de cooperación como cargo adicional por contravenir el art. 18 del presente código.

a) Obligaciones generales

47 Obligación general de cooperación

1. A requerimiento de la Comisión de Ética, las personas sujetas al presente código se obligan a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, en particular a facilitar información verbal o escrita como testigos. La falta de cooperación podrá conllevar sanciones conforme al presente código.

2. Los testigos tienen la obligación de declarar toda la verdad y nada más que la verdad y de responder según su mejor saber y entender.
3. Si los testigos no cooperan, el presidente de la Comisión de Ética podrá, previa advertencia, imponerles otras medidas disciplinarias.

48 Idioma del proceso

1. El idioma que se utilizará en los procesos será el idioma español. Tanto la Comisión de Ética como las partes se expresarán en este idioma.
2. En caso necesario, la FENAFUTH pondrá a disposición los servicios de un intérprete.
3. De igual manera, las decisiones se redactarán en idioma español.

49 Notificación de las decisiones

1. Las decisiones se notificarán por correo electrónico. A continuación, podrá enviarse una carta certificada.
2. Las decisiones se notificarán a todas las partes.
3. Las decisiones y otros documentos destinados a las personas sujetas al presente código se remitirán a la Secretaría General de FENAFUTH, siendo responsabilidad de esta última trasladar el documento a las partes interesadas. Se entenderá que los documentos han sido válidamente notificados o comunicados al último destinatario transcurridos cuatro días de haberse efectuado dicha notificación o comunicación a la FENAFUTH siempre que no se hayan enviado adicional o exclusivamente a la parte correspondiente.
4. Las decisiones se notificarán mediante su publicación en la página web de la FENAFUTH cuando:
 - a) La parte en cuestión se halle en paradero desconocido y no pueda localizarse pese a haber realizado una búsqueda razonable;
 - b) Sea imposible notificarlas o ello generaría inconveniencias excepcionales; o
 - c) Una parte no ha informado sobre el medio para contactar con ella a pesar de habersele ordenado que lo hiciera.
5. Se considerará que la decisión se ha notificado a través de la página web de FENAFUTH en la fecha de su publicación.

50 Efecto de las decisiones

1. Las decisiones de la Comisión de Ética entrarán en vigor en el momento de su notificación.
2. La Comisión de Ética está facultada para subsanar, en todo momento, los errores manifiestos.

Subsección 2: presentación de pruebas

51 Medios probatorios

1. Se podrá presentar cualquier medio de prueba.
2. En particular, se consideran medios de prueba:
 - a) documentos;
 - b) informes de oficiales;
 - c) declaraciones de las partes;
 - d) declaraciones de testigos;
 - e) grabaciones de audio o video;
 - f) informes periciales;
 - g) cualquier otro medio de prueba pertinente.
3. Durante el procedimiento de instrucción, en los casos en los que se aporten testimonios orales, estos podrán prestarse en persona, por teléfono o en vídeo.

52 Testigos anónimos

1. En el caso de que el testimonio de una persona en un procedimiento de la Comisión de Ética abierto conforme al presente código pudiese suponer una amenaza para dicha persona, de su familia o de amigos íntimos, el presidente o el vicepresidente de la Comisión de Ética podrá ordenar que:
 - a) no se identifique a los testigos en presencia de las partes;
 - b) los testigos no comparezcan en la audiencia;

- c) toda o parte de la información que pudiese identificar a los testigos se archive en un expediente confidencial aparte.
2. Considerando las circunstancias y, en particular, si no están disponibles otras pruebas para corroborar el testimonio de los testigos anónimos, y si es técnicamente posible, el presidente o el vicepresidente de la Comisión de Ética podrá, de forma excepcional ordenar, por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, que:
- a) se distorsione la voz de los testigos;
 - b) se oculte el rostro de los testigos;
 - c) se interroge a los testigos fuera de la sala de la comisión;
 - d) el presidente o el vicepresidente del órgano competente interroge a los testigos por escrito.
3. Si no se dispone de ninguna prueba para corroborar el testimonio presentado por dicha persona, solo se utilizará el testimonio para imponer sanciones conforme al presente código cuando:
- a) las partes, así como sus representantes legales, hayan tenido la oportunidad de realizar preguntas a la persona, al menos por escrito; y
 - b) los miembros del órgano judicial hayan tenido la oportunidad de entrevistar a la persona directamente, en pleno conocimiento de su identidad, y de valorar su identidad e historial por completo.
4. Se impondrán medidas disciplinarias a todo aquel que revele la identidad de un testigo anónimo o cualquier información que pudiese identificarlo.

53 Identificación de testigos anónimos

1. Con objeto de garantizar su protección, se identificará a los testigos anónimos de manera secreta, en ausencia de las partes. La identificación estará a cargo del presidente o del vicepresidente del órgano competente solo, o de todos los miembros de la Comisión de Ética juntos, y quedará asentada en el acta que contiene los datos personales del testigo.
2. Esta acta no se divulgará a las partes.
3. Las partes recibirán una notificación breve, que:
- a) confirme que se ha identificado formalmente a los testigos anónimos;
 - b) no contenga datos que pudiesen usarse para identificar a los testigos anónimos.

54 Medios de prueba inadmisibles

Se excluyen de forma expresa medios de prueba contrarios a la dignidad humana o que carezcan notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.

55 Libre apreciación de las pruebas

La Comisión de Ética apreciará libremente las pruebas.

56 Grado de certeza jurídica

Los miembros de la Comisión de Ética juzgarán y decidirán sobre la base de su íntima convicción.

57 Carga de la prueba

La carga de la prueba, tratándose de infracciones del código, recae en la Comisión de Ética.

Subsección 3: plazos

58 Inicio y fin de los plazos

1. Los plazos comunicados a una parte directamente o a través de uno de los representantes designados por la parte comenzarán a correr al día siguiente de la recepción del documento.
2. Los plazos que otras personas han de respetar comenzarán a contar cuatro días después de la recepción del documento por parte de la FENAFUTH, a menos que el documento no se haya enviado adicional o exclusivamente a la persona en cuestión o a su representante legal. En caso de que el documento se haya enviado también o únicamente a las partes o a sus representantes legales, el plazo comenzará a contar al día siguiente tras la recepción del documento en cuestión.
3. Si el último día del plazo cayera en día festivo reconocido en el lugar del domicilio de la parte a la que se ha fijado el plazo, el vencimiento del término expirará el siguiente día hábil.

59 Cumplimiento

1. Se considerarán respetados los plazos cuando se cumpla lo requerido o acordado antes de que venza el plazo.
2. El documento deberá presentarse por correo electrónico a la dirección indicada en el escrito enviado por la secretaría, a la atención de la Comisión de Ética a más tardar a las doce de la noche del último día del plazo.
3. En el supuesto de que se utilice el fax, solo se entenderá cumplido el plazo si el documento llega al órgano correspondiente el último día del plazo y siempre que los originales se remitan dentro de los cinco días siguientes.
4. Las costas y honorarios impuestos a las partes se considerarán satisfechos dentro de plazo si la orden de pago irrevocable ha sido abonada a la cuenta a favor de la FENAFUTH a más tardar a las doce de la noche del último día del plazo.

60 Ampliación

1. Los plazos previstos en el presente código no podrán ampliarse.
2. Los plazos fijados por la Comisión de Ética podrán ampliarse previa solicitud. Podrán ampliarse una segunda vez solo cuando concurren circunstancias excepcionales.
3. En el caso de que se rechazará la solicitud de ampliación de un plazo, se podrá conceder al peticionario una extensión suplementaria del plazo de dos días. En casos urgentes, se podrá comunicar la denegación de forma verbal.

Subsección 4: suspensión del procedimiento

61 Suspensión del procedimiento

1. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese de sus funciones, la Comisión de Ética mantendrá su competencia para dictar una decisión.
2. En el caso de que una persona sujeta al presente código cese de sus funciones, la comisión de ética podrá llevar a cabo las investigaciones y redactar un informe final. Durante el proceso de toma de

decisión la Comisión de Ética podrá suspender el procedimiento o tomar una decisión en cuanto al fondo e imponer las sanciones adecuadas.

Subsección 5: costas procesales

62 Costas procesales

Las costas procesales se componen de costas y gastos derivados de los procedimientos de instrucción y de toma de decisión.

63 Costas procesales en caso de clausura del procedimiento o absolución

1. Salvo disposición contraria, en el caso de clausura del procedimiento o absolución, las costas procesales correrán a cargo de la FENAFUTH.
2. En el caso de clausura del procedimiento o absolución, el pago, total o parcial, de las costas podrá imponerse a la parte que resulte culpable por haber dado lugar a la instrucción del procedimiento o haber dificultado su tramitación.

64 Costas procesales en caso de sanción

1. Las costas se impondrán a la parte que ha sido sancionada.
2. Si se sanciona a varias partes, las costas se evaluarán proporcionalmente, según el grado de culpabilidad de cada parte.
3. Una parte de las costas, particularmente aquella relativa al procedimiento de instrucción, puede correr a cargo de la FENAFUTH si se considera apropiado tomando en cuenta la sanción.
4. Cuando se presenten circunstancias excepcionales, las costas podrán rebajarse o condonarse, sobre todo teniendo en consideración las condiciones económicas de las partes.

65 Indemnización

En los procedimientos de la Comisión de Ética, no se concederá ninguna indemnización procesal.

Sección 2: Procedimiento de instrucción

Subsección 1: procedimiento preliminar

66 Derecho a denunciar

1. Toda persona sujeta al presente código puede presentar una denuncia ante la secretaría de la Comisión de Ética sobre posibles contravenciones del presente código. Tales denuncias deberán formularse por escrito, incluyendo los medios de prueba disponibles. La secretaría comunicará al presidente de la Comisión de Ética las denuncias y actuará conforme a sus instrucciones.
2. Le presentación de una denuncia no da derecho a la instrucción de un procedimiento.
 1. Se sancionará a la persona que presente una denuncia contra otra persona de la que sepa que es inocente, con la intención de perjudicar a dicha persona, o que adopte de otra forma medidas dolosas encaminadas a perjudicar a dicha persona de la que sepa que es inocente y podrá ser sancionada con la correspondiente multa, cuyo importe mínimo será de Diez mil lempiras (L.10,000.00), así como con la prohibición de ejercer actividades relacionadas con el fútbol durante un periodo mínimo de dos años.

67 Investigaciones preliminares

1. A petición del presidente de la Comisión de Ética, la secretaría someterá a una primera evaluación los expedientes que acompañen la denuncia.
2. Si se constatan indicios de una posible contravención, la secretaría emprenderá las investigaciones preliminares, entre ellas, particularmente, recabar información escrita, solicitar documentos y obtener declaraciones de testigos.
3. La secretaría de la Comisión de Ética podrá emprender investigaciones preliminares respecto de una posible contravención del presente código, basándose en una denuncia presentada y actuará siguiendo instrucciones del presidente de la Comisión de Ética. Asimismo, el presidente de la Comisión de Ética podrá iniciar en todo momento investigaciones preliminares a discreción y por su cuenta, debiendo poner en conocimiento del inicio de investigaciones preliminares a los demás miembros de la comisión, siempre que esto no dificulte o entorpezca la investigación misma.

68 Apertura del procedimiento

1. Cuando de los documentos de la denuncia o de las investigaciones preliminares se establezca que hay lugar a un caso, el presidente de la Comisión de Ética abrirá el procedimiento de investigación.
2. La apertura de la investigación se notificará a las partes indicando la posible contravención de las normas. Por motivos de seguridad, o si tal divulgación pudiera interferir en el desarrollo del procedimiento, se podrán hacer excepciones concretas a esta disposición.
3. El presidente de la Comisión de Ética informará con regularidad a este órgano sobre casos que no han sido abiertos.

Subsección 2: Inicio y dirección de los procedimientos de investigación

69 Apertura de la investigación

1. El presidente de la Comisión de Ética decidirá sobre el inicio de la investigación.
2. No requerirá ninguna fundamentación para esta decisión y la decisión es irrevocable.

70 Dirección del procedimiento

El presidente de la Comisión de Ética dirigirá el procedimiento como jefe de la investigación o delegará esta función en el vicepresidente o en un miembro. Así mismo se creará una subcomisión para el procedimiento de instrucción al tenor de lo establecido en el artículo 30, en el cual se nombrará a un miembro encargado del proceso. Esta persona se denominará Jefe del Procedimiento de Instrucción.

71 Competencias del jefe del procedimiento de instrucción

1. En colaboración con la secretaría, el jefe del procedimiento de instrucción investigará a las partes y testigos mediante requerimientos por escrito o interrogatorios. Podrá realizar otras pesquisas que contribuyan al procedimiento; en particular, podrá verificar la autenticidad de los documentos aportados mediante declaraciones bajo juramento.

2. El jefe del procedimiento de instrucción podrá solicitar al presidente de la Comisión de Ética que se asigne igualmente a otro miembro de este órgano para llevar adelante la investigación junto con él. Si el presidente actúa como jefe del procedimiento de instrucción, podrá decidir por sí mismo.
3. Cuando se presenten casos complejos, el presidente de la Comisión de Ética podrá, a instancias del jefe del procedimiento de instrucción, confiar las diligencias a terceros bajo la dirección de este jefe. Se circunscribirá claramente el ámbito de actuación de las diligencias de dichos terceros. Si el presidente actúa como jefe del procedimiento de instrucción, podrá decidir por sí mismo.
4. Si las partes y otras personas sujetas al presente código se muestran reacias a cooperar en el esclarecimiento de los hechos, el jefe del procedimiento de instrucción podrá solicitar una advertencia ante el presidente de la Comisión de Ética y, en caso de reincidencia, la imposición de medidas disciplinarias. Si el presidente actúa como jefe del procedimiento de instrucción, el vicepresidente decidirá.

Subsección 3: cierre de la investigación de instrucción

72 Cierre de la investigación de instrucción

Si el jefe del procedimiento de instrucción considera suficientes los resultados de las investigaciones, comunicará a las partes la terminación de las mismas y les notificará que el informe final junto con los expedientes correspondientes se hará llegar al órgano de decisión, conformado por los dos miembros de la Comisión de ética que no han integrado el órgano de instrucción.

73 Informe final

1. El informe final contendrá los hechos y las pruebas recopiladas y la mención de las posibles reglas que fueron infringidas, así como una recomendación para el órgano de decisión para que este tome las medidas adecuadas.
2. El informe final deberá estar firmado por el presidente de la Comisión de Ética. Si el jefe de instrucción no ha sido el presidente de la Comisión de Ética, aquel también deberá firmar el informe.

74 Aplicación de una sanción de mutuo acuerdo

1. En cualquier momento de la investigación, como tarde hasta que la Comisión de Ética esté a punto de tomar una decisión o antes de que se celebre la audiencia conforme a lo dispuesto en el art. 8o del Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

presente código, las partes podrán llegar a un acuerdo con el presidente de la Comisión de Ética para aplicar una sanción de mutuo acuerdo.

2. Si el presidente de la Comisión de Ética considera que el acuerdo cumple con lo dispuesto en el presente código y conlleva una aplicación adecuada de la sanción pactada, el acuerdo tendrá efecto de inmediato, y la sanción será firme y vinculante y no podrá ser recurrida.

3. Si se acuerda una sanción pecuniaria y la parte implicada no la cumple en su totalidad en un plazo de 15 días desde la fecha de la decisión, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

4. Si se acuerda como sanción la participación en un programa de formación en cumplimiento y/o la realización de servicios comunitarios y la sanción no se ejecutase en su totalidad conforme a lo pactado, el acuerdo quedará revocado automáticamente.

5. Si el acuerdo quedase revocado, el órgano de decisión deberá adoptar una decisión en un plazo de 60 días, basándose para ello en el expediente del caso, y quedará excluida la posibilidad de que las partes en cuestión y el presidente del órgano de instrucción negocien un nuevo acuerdo.

6. No será posible negociar sanciones relativas a infracciones de cohecho y corrupción, apropiación indebida y malversación.

Sección 3: procedimiento de decisión

Subsección 1: clausura de las actuaciones o preparación de la audiencia

75 Verificación del expediente

1. El presidente de la Comisión de Ética examinará, en colaboración con el secretario, el informe final y los expedientes.

2. Si el presidente de la Comisión de Ética estima que no existe evidencia suficiente para proceder, podrá cerrar el expediente.

3. De ser necesario, devolverá el informe al Jefe de Investigación de instrucción para que se hagan añadidas o rectificaciones o se emprendan otras diligencias.

4. Si el presidente de la Comisión de Ética estima que el informe final es completo, procederá al procedimiento de decisión.

76 Posiciones de las partes

1. En el caso de que el presidente de la Comisión de Ética decida iniciar el procedimiento de decisión, hará llegar a las partes el informe final y los expedientes.
2. El presidente de la Comisión de Ética fijará un plazo a las partes para que presenten sus posiciones y su pliego de defensa, toda defensa de falta de competencia, pruebas y mociones fundamentadas de admisión de medios de prueba en los que las partes tienen intención de basarse y la motivación de la moción de audiencia, incluidos los testigos que las partes pretenden llamar. Las partes presentarán un resumen del testimonio que se espera de los testigos, junto con la posición.

77 Desestimación de mociones de admisión de medios de prueba

1. El presidente de la Comisión de Ética podrá desestimar mociones fundamentadas de admisión de medios de prueba que hayan presentado las partes.
2. Se notificarán a las partes si las mociones de medios de prueba han sido desestimados con una breve fundamentación. La desestimación no admitirá recurso.

78 Otros medios de prueba

1. El presidente de la Comisión de Ética podrá ordenar la producción de otras pruebas, haciéndolo del conocimiento de los demás miembros del comité, siempre que no se entorpezcan o dificulten las investigaciones e invitar a otros testigos a comparecer. Evidencia que ya ha sido producida puede ser producida nuevamente si el conocimiento directo de la evidencia es necesario para la toma de decisión.
2. El presidente de la Comisión de Ética informará a las partes sobre las pruebas adicionales y testigos.

Subsección 2: composición y declaraciones

79 Composición del órgano

1. Con excepción del art. 34, las decisiones de el órgano de decisión se considerarán válidas cuando estén presentes sus tres miembros.

2. El presidente de la Comisión de Ética nombrará los tres miembros que compondrán el órgano de decisión, que serán los miembros que no participaron en el órgano de instrucción. Se comunicará a las partes la composición del órgano de decisión.

80 Audiencias: principios generales

1. Las audiencias se realizarán a puerta cerrada y en presencia de la parte solicitante.
2. Las audiencias durante el proceso de decisión no estarán abiertas al público, salvo que así lo solicite debidamente el demandado. El presidente, o la persona en quien este delegue determinará, a su entera discreción, si se celebra o no y, en caso afirmativo, en qué condiciones.
3. Si una parte se comporta de manera inapropiada tras la presentación del informe final, el jefe del proceso de instrucción podrá incluir el hecho en sus alegatos finales. Para ello, el jefe del proceso de instrucción podrá presentar los hechos y las pruebas pertinentes, indicar la norma que ha podido ser infringida y recomendar al órgano de decisión las medidas oportunas. La parte aludida tendrá derecho a responder a estos nuevos cargos durante la audiencia. De no celebrarse una audiencia, el órgano de instrucción podrá enviar una recomendación en un plazo de dos días tras el posicionamiento de la parte, la cual tendrá derecho a presentar una réplica por escrito dentro del plazo fijado por el órgano de decisión.
4. De no celebrarse una audiencia, el presidente fijará la fecha de las deliberaciones, así como el número de miembros y la composición del panel. Las partes serán informadas al respecto.

81 Desarrollo de las audiencias

1. El presidente de la Comisión de Ética dirigirá la audiencia y decidirá la secuencia en que esta habrá de desarrollarse.
2. Las partes asumen la responsabilidad de la comparecencia de testigos que ellas soliciten y de cubrir todos los costos y gastos inherentes.
3. Siempre que sea posible, la audiencia se desarrollará conforme a la siguiente secuencia:
 - a) testimonio de los testigos convocados por la parte acusada y aprobados por el órgano de decisión;
 - b) testimonio de los testigos convocados por el jefe del proceso de instrucción y aprobados por el órgano de decisión;
 - c) testimonio de los testigos convocados por el órgano de decisión;

Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827,
Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

- d) alegatos finales del jefe del proceso de instrucción de instrucción;
- e) alegatos finales del representante legal, si lo hubiera, de la parte acusada;
- f) réplica del jefe del proceso de instrucción y las partes, dado el caso;
- g) última oportunidad de hablar para la parte acusada.

Subsección 3: deliberaciones y toma de decisiones

82 Deliberaciones

1. Al término de la audiencia, la Comisión de Ética se retirará y deliberará en secreto sobre la decisión.
2. En el supuesto de que no se lleve a cabo la audiencia, el presidente determinará cuándo tendrán lugar las deliberaciones y establecerá el número de miembros y la composición del órgano de decisión. Se notificará a las partes al respecto.
3. Cuando lo permitan las circunstancias, se podrá utilizar para las deliberaciones y la toma de decisiones la videoconferencia, el teléfono o cualquier otro sistema de naturaleza análoga.
4. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, las deliberaciones se llevarán a cabo sin interrupción hasta que concluyan.
5. El presidente decidirá el orden de las cuestiones sobre las que se vaya a deliberar.
6. Los miembros asistentes intervendrán según el orden que establezca el presidente, el cual lo hará siempre en último lugar.
7. El secretario tiene voz a efectos consultivos.

83 Toma de decisiones

1. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.
2. Todos los miembros presentes estarán obligados a emitir su voto.
3. En el caso de igualdad de votos, el presidente tendrá voto de calidad.

84 Fundamentación de la decisión

1. El órgano de decisión comunicará su decisión en su totalidad y por escrito.
2. En casos urgentes, o si se produjera cualquier otra circunstancia especial, el órgano de decisión podrá notificar únicamente el fallo de la decisión a la parte en cuestión, que será aplicable de inmediato. La decisión completa se notificará por escrito en un plazo de 60 días.

85 Forma y contenido de la decisión fundamentada

1. La decisión redactada contendrá:
 - a) la composición de la comisión;
 - b) la identidad de las partes;
 - c) la fecha de la decisión;
 - d) la expresión resumida de los hechos;
 - e) los fundamentos de derecho;
 - f) las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
 - g) el fallo;
 - h) la indicación de las vías de recurso.
2. Las decisiones estarán firmadas por el presidente y por el secretario de la comisión.

Sección 4: recurso y revisión

86 Recurso de Apelación

1. Si una parte tiene un interés legalmente protegido que justifique la modificación o la cancelación de la decisión, podrá interponer un recurso de apelación ante la Comisión de Apelación con respecto

a cualquier decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria relacionada con infracciones del art. 29 del presente código.

2. El Código Disciplinario de la FIFA recoge otras disposiciones referentes a la interposición de recursos y el desarrollo del procedimiento ante la Comisión de Apelación.

87 Tribunal de Arbitraje Deportivo

1. La Comisión de Apelación constituye, en principio, la última instancia. Ello sin perjuicio de los eventuales recursos que cabe interponer ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), conforme a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA.

2. El jefe del procedimiento de instrucción podrá igualmente interponer recurso ante el TAD en contra de las citadas decisiones.

88 Revisión

1. La Comisión de Ética retomará un caso que haya sido cerrado por una decisión definitiva si una de las partes descubre hechos relevantes o medios de prueba que, a pesar de la investigación llevada a cabo, no hubiesen podido producirse antes y hubieran podido influir en que la decisión hubiese sido más a su favor. De reabrirse el caso, serán de aplicación las disposiciones que regulan los procedimientos de instrucción.

2. La parte en cuestión deberá presentar la solicitud de revisión dentro de los diez días siguientes al momento en que se descubrieron los motivos que justifican la revisión; en caso contrario, no se tendrá en consideración.

3. El plazo de prescripción para presentar una revisión es de un año a partir de la entrada en vigor de la decisión.

Sección 5: medidas provisionales

89 Condiciones y competencia

1. Cuando aparentemente se haya cometido una infracción del Código Ético y no pueda adoptarse una decisión con suficiente prontitud, el jefe del procedimiento de instrucción podrá acordar medidas provisionales (p.ej. sanciones provisionales) o el presidente de la Comisión de Ética. El Colonia Florencia Norte, Avenida Roble, Edif. Plaza América, Tegucigalpa, Honduras, C.A. Primer y Segundo nivel, Apdo. Postal No.827, Tel: +504 2231-1436 Fax: +504 2239-8826. Correo Electrónico: fenafuth@fenafuth.org.hn

presidente de la Comisión de Ética podrá adoptar también medidas provisionales para evitar impedimentos en el esclarecimiento de la verdad.

2. El Presidente de la Comisión de Ética decisión podrá confiar a este órgano la decisión de adoptar medidas provisionales.

90 Procedimiento

1. El presidente de la Comisión de Ética podrá convocar con poca antelación a las partes a una audiencia o les concederá un plazo breve para que presenten sus posiciones por escrito.

2. El presidente de la Comisión de Ética podrá decidir sin oír a las partes, previa discusión con los demás miembros del comité, basándose en los expedientes que obren en su poder. En tal caso, se convocará a las partes a audiencia tras adoptar la decisión o se les solicitará posicionarse por escrito. Tras oír a las partes confirmará, revocará o modificará su decisión.

3. En la decisión se determinarán las costas.

91 Duración de las medidas provisionales

1. Las medidas provisionales acordadas podrán durar como máximo 90 días. En circunstancias excepcionales, el presidente del órgano de decisión podrá ampliarlas por un periodo suplementario que no exceda de 45 días.

2. El tiempo cumplido de una sanción, así como el tiempo de las medidas provisionales impuestas, se tendrá en consideración en la decisión definitiva.

92 Recurso contra medidas provisionales

1. Las decisiones sobre medidas provisionales podrán ser objeto de recurso ante la Comisión de Apelación.

2. El plazo para la interposición de tales recursos será de dos días a partir de la notificación de la decisión.

3. La motivación del recurso deberá remitirse directamente a la FENAFUTH por dentro del mismo plazo.

4. La interposición del recurso no tiene efecto suspensivo.
5. El Código Disciplinario de la FENAFUTH establece otras disposiciones referentes a la interposición de recurso y desarrollo del procedimiento ante la Comisión de Apelación.

IV. DISPOSICIONES FINALES

93 Idioma oficial

1. El presente código se publica en el idioma oficial de Honduras, el español.

94 Aprobación y entrada en vigor

El Comité Ejecutivo de la FENAFUTH aprobó el presente código el 1 de agosto de 2020 con un total de 94 artículos.

El presente código entra en vigor a partir de la fecha.

Tegucigalpa, M.D.C. 1 de agosto de 2020

Por el Comité Ejecutivo de la FENAFUTH

Presidente: Secretario General:
Jorge F. Salomón O. José Ernesto Mejía Portillo